

## Alumnos de centros adscritos:

Cada asignatura (segunda matrícula): 2.360 pesetas.

Cada asignatura (tercera o sucesivas matrículas): 3.240 pesetas.

Las asignaturas cuatrimestrales se computarán a estos efectos como media asignatura.

## 1.3 Prueba TEAT:

Prueba completa: 27.990 pesetas.

Módulo pendiente: 8.425 pesetas.

## 2. Servicios de Secretaría:

2.1 Apertura de expediente académico al iniciar los estudios en cualquier centro: 3.030 pesetas.

2.2 Tarslado de expediente (tanto de curso como para la prueba TEAT): 2.465 pesetas.

2.3 Expedición de tarjetas de identidad: 670 pesetas.

2.4 Certificaciones académicas: 2.465 pesetas.

2.5 Compulsa de documentos: 915 pesetas.

## 3. Derechos de examen de ingreso en la EOT: 11.810 pesetas.

Quinto.—La Dirección de la Escuela Oficial de Turismo dictará las resoluciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1996.—El Secretario general de Turismo-Presidente del Instituto de Turismo de España, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Director general de Estrategia Turística y Director de la Escuela Oficial de Turismo.

## BANCO DE ESPAÑA

**11150** RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de mayo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	128,156	128,412
1 ECU .....	156,991	157,305
1 marco alemán .....	83,472	83,640
1 franco francés .....	24,649	24,699
1 libra esterlina .....	193,989	194,377
100 liras italianas .....	8,239	8,255
100 francos belgas y luxemburgueses .....	406,058	406,870
1 florín holandés .....	74,674	74,824
1 corona danesa .....	21,626	21,670
1 libra irlandesa .....	200,051	200,451
100 escudos portugueses .....	81,194	81,356
100 dracmas griegas .....	52,630	52,736
1 dólar canadiense .....	93,695	93,883
1 franco suizo .....	101,727	101,931
100 yenes japoneses .....	120,052	120,292
1 corona sueca .....	18,986	19,024
1 corona noruega .....	19,460	19,498
1 marco finlandés .....	27,124	27,178
1 chelín austríaco .....	11,862	11,886
1 dólar australiano .....	102,755	102,961
1 dólar neozelandés .....	88,043	88,219

Madrid, 16 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**11151** RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de chimeneas modulares metálicas aisladas, fabricadas por «FR, Sociedad Limitada».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «FR, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle La Clota, 32, municipio de Cerdanyola del Vallés, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de chimeneas modulares metálicas aisladas, fabricadas por «FR, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Cerdanyola del Vallés;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Instituto de Ciencias de la Construcción «Eduardo Torroja», mediante dictamen técnico con clave 16.944-I, ha hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2532/1985, de fecha 18 de diciembre, por el que se declara obligatoria la homologación de las chimeneas modulares metálicas, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación CMM-8002, con fecha de caducidad el 25 de marzo de 1998; disponer como fecha límite el día 25 de marzo de 1998, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación.

## Características comunes a todas las marcas y modelos

## Características:

Primera. Descripción: Material de los tubos.

Segunda. Descripción: Espesor del aislante. Unidades: mm.

Tercera. Descripción: Tipo de aislante.

## Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «FR, S. L.», TIG.

## Características:

Primera: Acero inoxidable F3504, acero galvanizado UNE 36130.

Segunda: 25.

Tercera: Lana de roca basáltica.

Marca y modelo: «FR, S. L.», TI6G.

## Características:

Primera: Acero inoxidable F3534, acero galvanizado UNE 36130.

Segunda: 25.

Tercera: Lana de roca basáltica.

Marca y modelo: «FR, S. L.», TIA.

## Características:

Primera: Acero inoxidable F3504, acero galvanizado UNE 38300.

Segunda: 25.

Tercera: Lana de roca basáltica.

Marca y modelo: «FR, S. L.», TI6A.

Características:

Primera: Acero inoxidable F3534, aluminio UNE 38300.

Segunda: 25.

Tercera: Lana de roca basáltica.

Marca y modelo: «FR, S. L.», TII.

Características:

Primera: Acero inoxidable F3504, acero inoxidable F3504.

Segunda: 25.

Tercera: Lana de roca basáltica.

Marca y modelo: «FR, S. L.», TI6I.

Características:

Primera: Acero inoxidable F3534, acero inoxidable F3504.

Segunda: 25.

Tercera: Lana de roca basáltica.

Marca y modelo: «FR, S. L.», TII6.

Características:

Primera: Acero inoxidable F3504, acero inoxidable 3534.

Segunda: 25.

Tercera: Lana de roca basáltica.

Marca y modelo: «FR, S. L.», TI6I6.

Características:

Primera: Acero inoxidable F3534, acero inoxidable F3534.

Segunda: 25.

Tercera: Lana de roca basáltica.

Diámetros de los tubos interiores de 100 a 900 milímetros.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión

cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 25 de marzo de 1996.—El Director general, Albert Sabala Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**11152** *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de delimitación del entorno del monumento de Santa Eulalia de Bóveda, municipio de Lugo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la indicada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 5 de abril de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12696, en el sumario, donde dice: «Municipio de Bóveda», debe decir: «Municipio de Lugo».

En las páginas 12787 y 12788, en el sumario, así como en el texto de la disposición, donde dice: «Municipio de Bóveda», debe decir: «Municipio de Lugo».